Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 22/09/2025



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502866

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Demora revisión del grado. Menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 22/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502866. La persona interesada presentaba una queja por la demora en revisar el grado de discapacidad de la persona titular de la queja y de sus hermanos, y se solicitaba su renovación a la mayor brevedad posible para restablecer los derechos y beneficios suspendidos.

El certificado de reconocimiento de la discapacidad vencía el 11/03/2025. La Administración debía haber realizado la revisión de oficio, pero no lo hizo en el plazo establecido, motivo por el cual, en fecha 20/01/2025, se solicitó por la parte interesada la revisión de dicho reconocimiento. Sin embargo, hasta la fecha no se había resuelto el expediente.

En fecha 11/03/2025 se presentó reclamación por escrito, adjuntando de nuevo toda la documentación, pero tampoco han obtenido respuesta.

Como consecuencia de esta falta de resolución, se habían suspendido los derechos derivados del reconocimiento de la discapacidad: se les había retirado el carnet de familia numerosa de categoría especial, la Agencia Tributaria había suspendido el abono mensual por hijo a cargo con minusvalía y el abono por parte de la seguridad social por cargo de hijos con minusvalía.

Esta situación había generado una vulneración de derechos y un un perjuicio económico considerable en la unidad familiar.

Por ello, el 25/07/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

- 1. Estado del expediente de discapacidad de la persona titular de la queja, menor de edad.
- Motivo de que no se realizara la revisión del grado de discapacidad de oficio de la persona menor de edad en la fecha de revisión prevista en la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad.
- 3. Motivo de que no se haya revisado en el plazo establecido de 3 meses, la revisión del grado de discapacidad que se instó por la persona interesada el 20/01/2025, ante la inactividad de la Administración.



- 4. Motivo de que no se hayan aplicado los criterios de priorización que contempla la Instrucción nº 4/2024 relativa a la Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022, al tratarse de una persona menor de edad.
- 5. Justifique las razones por las que se ha suspendido el reconocimiento de familia numerosa de categoría especial cuando la Administración competente no ha revisado el grado de discapacidad en plazo, por causas ajenas a la persona interesada, en cuyo caso se debe mantener el grado de discapacidad hasta que haya una nueva resolución.
- 6. Motivo de la falta de respuesta al escrito presentado con fecha 11/03/2025, reclamando la valoración.
- 7. Fecha prevista para realizar la revisión, resolver el expediente de reconocimiento del grado de discapacidad y notificarlo a la persona interesada.
- 8. Fecha prevista para reactivar el carnet de familia numerosa de categoría especial.
- 9. Aporte cualquier otra información que resulte relevante para la tramitación de la queja.

A pesar del tiempo transcurrido, no se ha recibido en el lazo establecido el preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dando cuenta de las cuestiones requeridas. De esta forma se ha puesto de manifiesto una falta de colaboración de esta Administración, de conformidad con el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre las circunstancias objeto de la misma.

Sin embargo, es evidente la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en Revisar de oficio el grado de discapacidad de la interesada, así como de atender la solicitud instada de parte para su revisión.

También es evidente que no se ha accedido a la Plataforma de Intermediación de Datos para verificar si se mantenía vigente su grado de discapacidad y evitar la suspensión de otor tipo de procedimientos vinculados a este como el reconocimiento de familia numerosa de categoría especial.

A mayor abundamiento, tampoco se han aplicado los criterios de priorización que contempla la Instrucción nº 4/2024 relativa a la Organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022, al tratarse de una persona menor de edad.



Por ello, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido la obligación de revisar de oficio antes la fecha prevista el grado de discapacidad de la menor de edad objeto de la queja.
- Se ha incumplido el plazo de 3 meses para resolver la revisión del grado de discapacidad desde la solicitud de la persona interesada.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.
- Se ha incumplido la obligación de remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la discapacidad y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. **RECORDAMOS** la obligación legal de resolver en plazo.
- **2. RECORDAMOS** la obligación legal de colaborar con el Síndic de greuges y atender sus requerimientos y consideraciones.

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 22/09/2025



- 3. RECOMENDAMOS que se arbitren los medios necesarios para que se garanticen los derechos económicos y sociales de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos, verificando, en su caso, y en ámbitos de su competencia, con carácter previo a la posible suspensión de estos derechos, si existe una resolución posterior o si se mantiene vigente la que presenta la persona interesada.
- 4. SUGERIMOS que se resuelva sin más dilación la revisión del grado de discapacidad de la interesada.
- 5. SUGERIMOS que se reactive el título de familia numerosa de categoría especial.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará www.elsindic.com/actuaciones.

> Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana